



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria Por Pago Directo – Aprehensión y Entrega
Solicitante	Plan Rombo S.A Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Garante	María Celmira Gómez Vega y Jessica Betancur Gómez
Radicado	05001 40 03 013 2023 00451 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 2964
Asunto	Niega Solicitud De Aprehensión De Vehículo

Mediante escrito presentado el **13 de abril de 2023**, según acta de reparto visible en archivo 02, **Plan Rombo S.A Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo – Aprehensión y Entrega.

Advierte esta judicatura, que el contrato de prenda fue suscrito por la acreedora garantizada, **María Celmira Gómez Vega y Jessica Betancur Gómez**, sin embargo, el formulario registral de inscripción inicial, el registro de garantías mobiliarias formulario de registro de ejecución y la solicitud de entrega voluntaria del bien fue dirigida solo a la primera, obviando lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 1.

“Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.”

En tal sentido, se tiene que, en la presente solicitud no se integró debidamente el contradictorio (deudor y constituyente), desvirtuando la exigibilidad del título ejecutivo, presupuesto axiológico de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

PRIMERO: Negar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo – Aprehensión y Entrega, instaurada por **Plan Rombo S.A Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial** en contra de **María Celmira Gómez Vega y Jessica Betancur Gómez.**

SEGUNDO: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 141 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6faf8ea24dce854df8fd6b0f74e1a87f65fba038f2f26145b18365fb05c784**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313